

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020). La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, con radicado 2019-00230, solicita al Despacho el emplazamiento de la ejecutada BLANCA NUBIA CORTÉS ESCOBAR, porque ignora la dirección donde ésta pueda ser notificada, así como desconoce su correo electrónico.

La ejecutada en memorial allegado el día de hoy vía correo electrónico, manifiesta que se notifica de la demanda ejecutiva que en este juzgado se tramita en su contra por el BANCO AGRARIO, con radicado 2019-00230. A Despacho el 29-07-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania — Caldas, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de BLANCA NUBIA CORTÉS ESCOBAR con radicado 2019-00230.

La parte demandante a través de su apoderada judicial, en memorial allegado vía correo electrónico, solicita el emplazamiento de la aquí ejecutada, argumentando que desconoce la dirección donde pueda ser notificada, así como el correo electrónico, encontrando este juzgado que no obstante haber dado en el cuerpo de la demanda una dirección, no se gestionaron las diligencias pertinentes para lograr la respectiva notificación personal de la señora CORTÉS ESCOBAR.

Asimismo, se tiene que la aquí ejecutada en memorial allegado el 28 de julio vía por correo electrónico, manifestó, que se notifica de la demanda ejecutiva que se tramita en su contra en este juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con radicado 2019-00230.

De conformidad con lo anterior, sea lo primero indicar que en virtud del pronunciamiento de la ejecutada el despacho no accederá a su emplazamiento, y en su lugar, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que decretó embargo dentro del proceso aludido, en virtud del contenido del artículo 301 del Código General del Proceso, a quien le comenzará a correr el término de cinco (5) días para el pago de la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer excepciones, a partir del 28 de julio del año en curso, fecha en la cual se recibió el memorial indicado, los que correrán en forma simultánea (Artículos 431 y 442 Ibidem).

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada BLANCA NUBIA CORTÉS ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada BLANCA NUBIA CORTÉS ESCOBAR del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que decretó embargo en el proceso ejecutivo antes mencionado, conforme lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., por lo ya expuesto.

TERCERO: Los términos judiciales que tienen los ejecutados de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, les correrán en forma simultánea, a partir del día 28-07-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro.047**
Fecha 30 de julio de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA